

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del catorce de diciembre del dos mil veinte.

I. En esta fecha, se recibió por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXX solicitud de información número 766-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“[C]uanto es el monto que se les asigna como órgano judicial y en que se invierte” (sic).

II. En relación con la petición, y pese a que la información antes indicada no especifica periodo de tiempo, debemos advertir que esta es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El artículo 10 numeral 4 de la LAIP, dispone: “- Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 4. La información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida, se encuentra disponible al público, en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gf/26>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde esa dirección electrónica en el apartado de presupuesto institucional, puede corroborar el presupuesto institucional votado y el detalle del presupuesto institucional votado del Órgano Judicial desde el año 2011, desde el cual puede informarse sobre el monto asignado al Órgano Judicial y las diferentes partidas del gasto.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b,

de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto obtener información sobre “cuanto es el monto que se les asigna como órgano judicial y en que se invierte” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal del Centro de Documentación Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagán
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.